

RESOLUCIÓN N°

0116 28 MAR 2022

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria N° 190-58492 ubicado en la Carrera 16 No. 16-10 jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por ACUAVITA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.826.851-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que Juan Carlos Restrepo Hoyos identificado con la C.C. No. 8.796.506, actuando en calidad de Representante legal de ACUAVITA S.A.S con identificación tributaria No. 900.826.851-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No. 190-58492 ubicado en la Carrera 16 No. 16-10 jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Copia de cédula de ciudadanía del señor Juan Carlos Restrepo Hoyos.
3. Estudio de factibilidad.
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-58492 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
6. Certificado de existencia y representación legal de ACUAVITA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal. De igual manera se certifica como actividad principal la elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas.
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad propietaria del predio TAXMOTOR DE COLOMBIA S.A., con identificación tributaria No 900.212.462-4.
8. Autorización suscrita por Felipe Ruiz Ramírez con C.C. No. 4.170.757 en calidad de representante legal de TAXMOTOR DE COLOMBIA S.A., para que ACUAVITA S.A.S, pueda **“solicitar y gestionar todos los trámites relacionados a (sic) la solicitud de concesiones de aguas a nombre de la misma entidad...”**
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 123 de fecha 13 de agosto de 2021 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, entre otras disposiciones, se inició el trámite administrativo ambiental (artículo primero), se fijó la fecha 14 de septiembre de 2021 para la práctica de la correspondiente diligencia de inspección (artículo tercero) y se requirió a la sociedad peticionaria para que aportara la siguiente documentación (parágrafo 2 del artículo segundo):

1. *“Autorización sanitaria favorable conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto 1575 de 2007.*
2. *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad propietaria del predio TAXMOTOR DE COLOMBIA S.A., con fecha de expedición no superior a 3 meses, en el que se haya cumplido con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil.”*

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido desde el 13 de agosto de 2021, la sociedad peticionaria no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2 del artículo segundo del Auto No 123 de fecha 13 de agosto de 2021, antes referido. El artículo 28 del Decreto 1575 de 2007 señala lo siguiente: *“Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión. Para obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. En este caso, la autoridad sanitaria departamental se hará cargo de la expedición de la autorización sanitaria respectiva para todos los municipios de su jurisdicción, independientemente de su categoría.”* De igual manera es menester indicar que no se aportó el certificado de existencia y representación en los términos requeridos.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0116**28 MAR 2022**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria N° 190-58492 ubicado en la Carrera 16 No. 16-10 jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por ACUAVITA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.826.851-1.

----- 2

a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No. 190-58492 ubicado en la Carrera 16 No. 16-10 jurisdicción del Municipio de Bosconia Cesar, presentada por ACUAVITA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.826.851-1, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A 021-2021.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de ACUAVITA S.A.S. con identificación tributaria No. 900.826.851-1 o a su apoderado legalmente constituido.

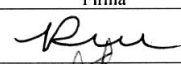
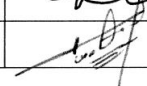
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

28 MAR 2022**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental	

Expediente: CGJ-A 021-2021